

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se denomina escalafón al sistema organizado en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base. Los procedimientos respectivos se efectuarán en los términos de este Reglamento que se expide con fundamento en lo dispuesto por **el Artículo 123 Constitucional, apartado B fracción VII; en el Título Tercero de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y en las Condiciones Generales de Trabajo de la SECOFI, Artículos 4, 11, 13, 17, 21, 46, 48, 98, 99, 100, 119, 121, 122, 130, 146, 147, 148 y 149.**

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a la cual se denominará “La Secretaría”, para el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, al que se designará como “el Sindicato”, así como para los trabajadores de base.

ARTÍCULO 3.- Tendrán derecho a participar en el concurso escalafonario los trabajadores que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Ser trabajador de base, con nombramiento definitivo
- II. Ser sindicalizado
- III. Tener una antigüedad mínima de seis meses en el puesto que desempeñe.

En caso de ser necesario que un trabajador tenga que ascender más de un puesto, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón podrá determinar la exención del requisito de seis meses.

ARTÍCULO 4.- Son factores escalafonarios, que se tendrán en cuenta para determinar el ascenso:

- Conocimientos
- Aptitud
- Disciplina
- Asistencia y puntualidad
- Antigüedad

Cada uno de dichos factores tendrá la calificación que se establece en este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Se entiende por conocimientos a la posesión de los principios necesarios para el desempeño del puesto que el trabajador pretende ocupar. Comprende los siguientes subfactores:

- a) Conocimientos académicos: Certificación de estudios realizados por el trabajador, nivel de escolaridad.
- b) Actualización y especialización de conocimientos: Capacitación adicional que ha cursado el trabajador para actualizar y especializar sus conocimientos específicos sobre el puesto, en el último año.
- c) Conocimientos prácticos: Experiencia sobre las labores que desarrolla en el puesto.

ARTÍCULO 6.- Se entiende por aptitud el conjunto de facultades mentales del trabajador, que permiten observar la posibilidad de un desempeño satisfactorio en el puesto al que se aspira.

Este factor comprende el Perfil Psicológico: Cumplimiento de las características psicológicas específicas del puesto. (resultante de exámenes psicométricos).

ARTÍCULO 7.- Se entiende por disciplina a la trayectoria laboral del trabajador en su actuar dentro de la Secretaría, plasmada en su expediente personal, conforme a la observancia de la normatividad y ordenamientos establecidos.

ARTÍCULO 8.- Se entiende por asistencia y puntualidad a la concurrencia del trabajador a las labores, conforme al horario establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.

ARTÍCULO 9.- La antigüedad es el tiempo de servicios prestados por el trabajador, la que se determinará en los términos del Artículo 50 inciso c) de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO 10.- Dentro de la Secretaría habrá las siguientes unidades escalafonarias:

I.- La integrada con los trabajadores de base que prestan sus servicios en el Distrito Federal y Zona Metropolitana, sea cual fuere la unidad administrativa a la que se encuentren adscritos.

II.- Las integradas con los trabajadores de base de cada una de las Delegaciones Federales de la Secretaría.

ARTÍCULO 11.- Para los fines de este Reglamento se entiende:

- Grupo: El integrado por ramas cuyas funciones tiene características comunes de tipo general.
- Rama: Subdivisión del grupo escalafonario, cuyas funciones presentan semejanzas específicas.
- Puesto: Unidad laboral impersonal constituida por un conjunto de actividades, atribuciones y responsabilidades comunes.
- Plaza: Unidad presupuestal dentro de cada puesto, establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 12.- La unidad escalafonaria del personal de base de la Secretaría se estructurará con los siguientes grupos, ramas y puestos:

I.- Grupo Administrativo: Comprende las actividades administrativas y secretariales, que agrupan las siguientes ramas:

- a) Rama Administrativa: Comprende el puesto de Auxiliar Administrativo.
- b) Rama Secretarial: Abarca los puestos de Secretaria y Recepcionista.

II.- Grupo de Servicios: Comprende las ramas de transporte y servicios, que agrupan los siguientes puestos:

- a) Rama Transporte: Incluye el puesto de Chofer.
- b) Rama de Fotocopiado, mensajería y servicios generales: Comprende los puestos de Servicios y Mensajero.

La rama de servicios abarca al personal que labora en cocina, imprenta, mantenimiento general, etc.

III.- Técnicos: Comprende las ramas de informática, análisis y diseño que agrupan los siguientes puestos:

- a) Rama de Computación: Abarca el puesto de Programador.
- b) Rama de Análisis: Comprende el puesto de Analista.
- c) Rama de Diseño: Incluye el puesto de Diseñador.

La estructura de las unidades escalafonarias mencionadas podrá ser modificada, previo acuerdo de la Secretaría y el Sindicato caso en el cual, se preverá la reubicación del personal de base dentro de la nueva estructura escalafonaria.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón integrará las unidades escalafonarias de la Secretaría en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Los requisitos necesarios para ocupar cada puesto se fijarán en los profesiogramas en los que se contendrán las descripciones de las labores genéricas y específicas correspondientes a los puestos de base existentes en la Secretaría.

ARTICULO 15.- La relación actualizada de las plazas de base en la Secretaría y de los trabajadores que las ocupan, se contendrá en el Registro Escalafonario, en el cual se hará constar la calificación de los factores escalafonarios que cada trabajador obtenga conforme al presente Reglamento, así como cualquier otra información que se considere importante. Dicho Registro Escalafonario estará a cargo de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

ARTICULO 16.- Se entiende por concurso escalafonario el procedimiento para evaluar a los trabajadores concursantes, mediante las pruebas correspondientes en los factores escalafonarios a que se refiere este Reglamento.

ARTICULO 17.- Las compensaciones e incentivos económicos que otorgue la Secretaría por servicios especiales, laboriosidad, eficiencia, sentido de responsabilidad, colaboración distinguida o por cualquier otro motivo, son prestaciones individuales al trabajador que ocupe el puesto y, por consiguiente, de quedar vacante éste, el trabajador ascendido no tendrá derecho alguno a lo asignado por los conceptos indicados.

La prima que por cada cinco años de servicios que como complemento del salario se otorgue a los trabajadores, seguirá siendo disfrutada por éstos, independientemente de las otras percepciones a que tengan derecho por el puesto que ocupen.

CAPITULO II

COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN

ARTÍCULO 18.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón se integrará con seis representantes propietarios: tres designados por la Secretaría y tres por el Sindicato.

Por cada propietario se designará el respectivo suplente, quien entrará en funciones únicamente cuando el propietario se encuentre ausente, se excuse o sea recusado.

Los integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón designarán un árbitro que decida los casos de empate. Si no hay acuerdo en la designación lo hará el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de entre cuatro candidatos que le propongan los integrantes de dicha Comisión.

ARTÍCULO 19.- Le corresponderá a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:

- I. Integrar las unidades escalafonarias de acuerdo con las plantillas de personal y el Catálogo de Puestos que para el efecto le proporcione la Secretaría.
- II. Celebrar los concursos para cubrir las vacantes definitivas, provisionales o de nueva creación, distintas de las de última categoría.
- III. Dictaminar sobre los ascensos definitivos o provisionales de los trabajadores, en los términos de este Reglamento, teniendo como límite 6 días a partir de la fecha de recepción de propuestas por parte de las Subcomisiones Mixtas.
- IV. Resolver las inconformidades que presenten los trabajadores en relación con sus derechos escalafonarios, así como las recusaciones y excusas que se planteen.
- V. Solicitar del Titular de la Dependencia los recursos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- VI. Proporcionar los informes que le soliciten, la Secretaría, el Sindicato y los trabajadores, respecto de su propia situación escalafonaria.
- VII. Comunicar a los interesados y a la Dirección General de Recursos Humanos, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, los dictámenes emitidos.

- VIII. Constituir y coordinar sus actividades con las Subcomisiones Mixtas, que funcionarán en cada Unidad Administrativa y Delegaciones Federales, así como nombrar y remover a sus miembros.
- IX. Realizar los demás actos que se deriven de la Ley, del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20 .- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón contará con un Secretario de Sesiones y Actas, el cual será designado por la misma, por lo que se refiere a los recursos humanos, materiales y financieros, estos serán proporcionados por la Dependencia.

El Secretario de Sesiones y Actas, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Actuar como Secretario de la Comisión en pleno.
2. Dar fe de los actos de la Comisión.
3. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión, así como llevar el seguimiento de los acuerdos y resoluciones generados.
4. Asumir la jefatura de los empleados al servicio de la Comisión, distribuirles las labores que deben realizar, vigilar su cumplimiento y, en general, proveer el buen funcionamiento administrativo de la Comisión.
5. Recopilar y ordenar los antecedentes de los asuntos que deban ser sometidos al acuerdo de la Comisión.
6. Formular proyectos de acuerdos y dictámenes para someterlos a la consideración de la Comisión.
7. Formular los oficios de comunicación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones de la Comisión.
8. Registrar y distribuir la correspondencia dirigida a la Comisión.
9. Convocar a las sesiones, elaborar el orden del día de las mismas y/o asistir a ellas.
10. Ordenar y vigilar la formulación y trámite de la documentación que originen las calificaciones, aplicaciones, boletines, dictámenes e inconformidades.

11. Atender e informar a los trabajadores sobre las funciones de la Comisión y asuntos en trámite relacionados con el propio trabajador.
12. Formular los proyectos de informes anuales de labores que la Comisión debe rendir a la Secretaría y al Sindicato.
13. Coordinarse con las Subcomisiones Mixtas, para la elaboración de los concursos y levantar el acta correspondiente.
14. En general, ejecutar las instrucciones de la Comisión.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y obligaciones de los integrantes de la Comisión, las siguientes:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión.
- II.- Deliberar y votar en las sesiones, fundando su voto por escrito cuando lo estimen conveniente.
- III.- Autorizar con su firma las actas de las sesiones y los dictámenes de los concursos.
- IV.- Proponer las modalidades de trabajo y, en su caso, las reformas y adiciones al presente Reglamento que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión.
- V.- Excusarse de participar en algún procedimiento escalafonario en los casos previstos en el presente Reglamento.
- VI.- En general, todas aquellas inherentes a las funciones de la Comisión.

ARTÍCULO 22.- El pleno se integra con los seis representantes y se celebrará cada mes, será valido cuando asistan cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría y extraordinariamente cuando la atención de los asuntos lo requiera y a petición de la representación de la Secretaría o del Sindicato, serán validos con el voto de cuatro de sus miembros.

El árbitro intervendrá únicamente para emitir su voto en caso de empate entre las representaciones.

El pleno podrá designar de entre los representantes propietarios o suplentes a algunos para despachar los asuntos de mero trámite, los que deberán ser firmados por los representantes designados.

ARTÍCULO 23.- La Comisión se constituirá en pleno para conocimiento de los siguientes asuntos:

- I.- Integrar y modificar la estructura de las unidades escalafonarias.
- II.- Designar al árbitro de la Comisión y removerlo cuando lo considere conveniente.
- III.- Dictaminar el ascenso definitivo o provisional de los trabajadores.
- IV.- Resolver las inconformidades de los trabajadores de la Secretaría.
- V.- Los demás asuntos que la Ley y este Reglamento le señalen y los que el propio pleno estime convenientes.

ARTÍCULO 24.- Los dictámenes de la Comisión obligarán por igual a la Secretaría, al Sindicato y a los trabajadores.

ARTÍCULO 25.- Las promociones ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón se harán por escrito y no requerirán ninguna otra formalidad. Se dará conocimiento a los interesados de los acuerdos correspondientes, por medio de notificación personal o correo certificado. En este último caso cuando no concurra a sus labores por licencia, incapacidad, etc.

ARTÍCULO 26.- La Secretaría, el Sindicato y los trabajadores están obligados a proporcionar a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón todos los datos e informes que ésta requiera para dictaminar o resolver los asuntos de su competencia, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha de requerimiento.

ARTÍCULO 27.- La Comisión Nacional Mixta de Escalafón integrará un expediente por cada vacante provisional o definitiva, con los siguientes documentos:

- A).- El aviso a que se refiere el artículo 34 de este Reglamento.
- B).- Lista de los trabajadores que participen en los concursos y sus respectivos datos escalafonarios.
- C).- Boletines o notificaciones que se produzcan cuando fuere necesario abrir el concurso.
- D).- Resultado de la evaluación de quienes concursaron incluyendo el acta respectiva.
- E).- Dictamen de la Comisión sobre a quien le corresponde el

ascenso.

F).- Constancia de notificación del resultado a los trabajadores que concursaron.

G).- Promociones de inconformidad que presenten los interesados.

H).- Resolución emitida en relación con la inconformidad y constancia de notificación de ésta.

I).- En el caso de puestos interinos, copias de los oficios de licencia y de la propuesta de quien cubra el interinato.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS AUXILIARES DE LA COMISION NACIONAL MIXTA DE ESCALAFON

ARTÍCULO 28.- Constituyen órganos auxiliares de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón:

I.- Las Subcomisiones Mixtas, las que se establecerán previo acuerdo de la comisión, en cada una de las unidades administrativas y Delegaciones Federales, se integrarán en forma mixta con dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes, uno designado por la Secretaría y otro por el Sindicato.

II.- La Dirección General de Recursos Humanos y las demás unidades administrativas de la Secretaría.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Recursos Humanos programará la impartición de cursos, preferentemente en los propios centros de trabajo, para que los trabajadores adquieran conocimientos y aptitudes para el eficiente desempeño de su puesto y, en su caso, obtener ascensos. Asimismo, la Dirección mencionada realizará las pruebas o exámenes que le encomiende la Comisión, la cual tomará en cuenta las constancias y calificaciones que expida la Subcomisión Mixta correspondiente.

ARTICULO 30.- Los responsables de las unidades administrativas de la Secretaría auxiliarán a la Subcomisión proporcionándole los informes relativos a disciplina y asistencia y puntualidad de los trabajadores, en la forma y términos que se determinen.

ARTICULO 31.- Para los efectos de evaluación de los factores de conocimientos, aptitud y antigüedad, la Dirección General de Recursos Humanos proporcionará a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón la información que le solicite.

ARTÍCULO 32.- Son obligaciones de los órganos auxiliares y de sus integrantes, las siguientes:

I.- De las subcomisiones mixtas:

A) Sujetar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el

presente Reglamento o derivadas del mismo.

- B) Dar a conocer a los trabajadores las convocatorias para los concursos.
- C) Auxiliar a la Comisión en la realización de las pruebas a los trabajadores.
- D) Las demás que le confiere la Comisión Mixta de Escalafón.

II.- De los integrantes de las subcomisiones mixtas:

- A) Actuar con equidad y apego a las normas laborales de la Secretaría.
- B) Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento o derivadas del mismo y los acuerdos emanados de la Comisión.
- C) Vigilar que la aplicación y calificación de las pruebas sean imparciales.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ESCALAFONARIO

ARTÍCULO 33.- Deberán cubrirse mediante concurso escalafonario las siguientes vacantes:

- A).- Definitiva: Plaza que queda sin titular por renuncia, término de nombramiento, jubilación, muerte del trabajador, abandono de empleo o baja por cualquier motivo.
- B).- Provisional: Plaza que temporalmente queda sin titular, por un tiempo mayor a 6 meses, por disfrutar éste de licencia sin goce de sueldo.
- C).- Nueva creación: Plazas de nueva creación que no sean de última categoría.

Las vacantes temporales que no excedan de seis meses serán cubiertas en un 50% por la Secretaría y el Sindicato, respectivamente.

ARTÍCULO 34.- La Dirección General de Recursos Humanos, al tener conocimiento de una vacante definitiva o provisional o de la creación de nuevas plazas, deberá comunicarlo a la Comisión Mixta de Escalafón en un plazo que no excederá de diez días hábiles. En caso de no dar aviso o comunicación en el término fijado, cualquier trabajador interesado podrá informar sobre la vacante para que se inicie el concurso. Los avisos deberán contener los siguientes datos:

- A) Nombre de la persona que ocupaba la vacante.
- B) Motivo y fecha de la vacante.
- C) Grupo, rama y puesto.
- D) Clave de la plaza.
- E) Salario correspondiente a la plaza.
- F) Adscripción del trabajador que originó la vacante.

ARTÍCULO 35.- Al tener conocimiento de la vacante, la Comisión expedirá un boletín que se fijará en lugar visible de cada subcomisión escalafonaria donde ocurrió la vacante, en el cual se mencionarán los datos del puesto de que se trate.

- ARTÍCULO 36.- Tendrán derecho a participar en primera instancia en los concursos escalafonarios, los trabajadores que desempeñen el puesto inmediato inferior en la misma rama, que pertenezcan a la Unidad Administrativa en que ocurra la vacante y que cubran los requisitos para el desempeño del puesto y que tengan además, una calificación mínima de 890 de 1,350 puntos en sus factores escalafonarios. Los trabajadores deberán de presentar por escrito a la subcomisión escalafonaria o a la Comisión, su interés para participar en los concursos.
- ARTÍCULO 37.- Si una vez agotada la primera instancia, ningún trabajador reunió los requisitos para ocupar la vacante, se pasará a la segunda instancia, en la que podrán concursar todos los trabajadores de base de la misma rama. Agotada esta instancia y si ningún trabajador reuniere los requisitos para el ascenso, la Comisión lo notificará a la DGRH y al Sindicato, para que la vacante sea cubierta en un 50%, respectivamente.
- ARTÍCULO 38.- Cuando por haberse declarado desierto un concurso se proceda a iniciar otro, la Comisión en un plazo no mayor de tres días hábiles lo hará saber a los trabajadores. Los trabajadores interesados deberán comunicar por escrito a la Comisión su voluntad de participar en el concurso, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya sido notificada la subcomisión de la celebración del siguiente concurso.
- ARTÍCULO 39.- La Comisión deberá celebrar simultáneamente los demás concursos que permitan cubrir las vacantes a que dé lugar el movimiento original.
- ARTÍCULO 40.- Cuando ocurra una vacante definitiva respecto de un puesto ocupado provisionalmente por un trabajador, se otorgará a éste el ascenso al puesto correspondiente sin necesidad de que concurse.
- Si varios trabajadores ocuparen provisionalmente plazas de determinado puesto, al quedar éstas vacantes en forma definitiva se les asignarán tomando el orden que corresponda en razón de su antigüedad.
- ARTÍCULO 41.- En los procedimientos establecidos en este Reglamento, las Subcomisiones escalafonarias actuarán en auxilio de la Comisión con las siguientes atribuciones:
- I. Requerir a quien corresponda para que oportunamente se integre la información necesaria para evaluar los factores escalafonarios.

- II. Formular los proyectos de evaluación de los factores escalafonarios de los trabajadores de su jurisdicción y enviarlos a la Comisión Mixta de Escalafón, la cual determinará las calificaciones definitivas.
- III. Notificar las vacantes que se presenten en su jurisdicción en los términos establecidos en el artículo 35 de este Reglamento.
- IV. Recibir las solicitudes de los trabajadores para el concurso y turnarlas de inmediato a la Comisión.
- V. Elaborar con base en el registro auxiliar a su cargo, las propuestas de ascenso que procedan y enviarlas a la Comisión Mixta de Escalafón, la que dictaminará lo que proceda.
- VI. Notificar el resultado del concurso para conocimiento de los trabajadores de la unidad escalafonaria respectiva.
- VII. Recibir las inconformidades que se presenten y enviarlas a la Comisión, con la opinión que proceda.
- VIII. Notificar anualmente la calificación escalafonaria a los trabajadores de su jurisdicción.
- IX. Las demás que les otorgue la Comisión.

ARTICULO 42.- Los ascensos podrán darse únicamente dentro de una misma rama.

ARTÍCULO 43.- Es opcional para los trabajadores el concursar para obtener ascensos y para, en su caso, ocupar el puesto a que hubiesen sido ascendidos. La renuncia al ascenso deberá formularse dentro de los tres días siguientes a la fecha en que fue notificado, mediante escrito dirigido a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, la cual deberá dejar sin efecto el movimiento escalafonario y proceder en los términos establecidos en este Reglamento para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 44.- Los trabajadores ascendidos deberán prestar sus servicios en el lugar y en la unidad administrativa donde se originó la vacante, salvo que por reorganización o necesidades del servicio se les ubique en otra unidad administrativa diferente. En todo caso, deberá notificarse personalmente al trabajador donde debe prestar sus servicios.

ARTÍCULO 45.- Las resoluciones que emita la Comisión Nacional Mixta de Escalafón deberán ser notificadas a los trabajadores que concursaron, quienes tendrán derecho de inconformarse ante la propia Comisión dentro del

lapso de tres días hábiles siguientes a la notificación. Si no se recibiere inconformidad, serán hechos del conocimiento de la Unidad Administrativa y de la Dirección General de Recursos Humanos, para el trámite del nombramiento. Si se presentare inconformidad, la notificación a dicha Dirección se hará hasta que se emita la resolución correspondiente.

ARTICULO 46.- Las plazas de última categoría serán cubiertas por la Secretaría y el Sindicato, en la proporción prevista en el artículo 62 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y **en el artículo 121 fracción I de la Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría.**

CAPITULO V

DE LA EVALUACION DE LOS FACTORES ESCALAFONARIOS

ARTÍCULO 47.- Los factores escalafonarios deberán ser evaluados periódicamente de acuerdo con las normas que se establecen en este capítulo. La calificación de cada trabajador será la suma de las puntuaciones obtenidas por éste en la evaluación correspondiente.

Los conocimientos, la aptitud, la disciplina, la puntualidad, la asistencia y la antigüedad serán los factores determinantes para la calificación del trabajador.

ARTÍCULO 48.- Para ponderar los factores escalafonarios se asignará a sus subfactores la siguiente puntuación:

I.- CONOCIMIENTOS:	650 puntos
A) Conocimientos Académicos	200 puntos
B) Actualización y especialización de conocimientos	250 puntos
C) Conocimientos prácticos	200 puntos
II. APTITUD:	250 puntos
III. DISCIPLINA	150 puntos
IV. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD	100 puntos
V. ANTIGÜEDAD	200 puntos
TOTAL DE PUNTOS:	1,350 puntos

La calificación mínima total de los factores escalafonarios para aprobar el concurso será de 890 puntos sobre 1350. La vacante se otorgará al trabajador que, habiendo aprobado el concurso, obtenga la más alta calificación.

ARTÍCULO 49.- La evaluación de cada uno de los subfactores antes mencionados se hará conforme a los siguientes criterios:

I.- CONOCIMIENTOS

1) Conocimientos Académicos:

Estudios completos de:

Primaria	50 puntos
Secundaria	100 puntos
Preparatoria	150 puntos
Carrera Técnica	150 puntos
Licenciatura	180 puntos
Postgrado	200 puntos

2) Actualización de Conocimientos.

25% de créditos cubiertos sobre el grupo de cursos específicos del puesto.	100 puntos
50% de créditos cubiertos sobre el grupo de cursos específicos del puesto.	150 puntos
75% de créditos cubiertos sobre el grupo de cursos específicos del puesto.	200 puntos
100% de créditos cubiertos sobre el grupo de cursos específicos del puesto.	250 puntos

3) CONOCIMIENTOS PRACTICOS

Desarrollo de actividades poco similares al puesto	100 puntos
Desarrollo de actividades medianamente similares al puesto	150 puntos
Experiencia completa sobre las actividades del puesto	200 puntos

II.- APTITUD. (Perfil psicológico)

Reúne el perfil psicológico establecido para el puesto en un 70%	100 puntos
Reúne el perfil psicológico establecido para el puesto en un 80%	150 puntos
Reúne el perfil psicológico establecido para el puesto en un 90%	200 puntos
Reúne el perfil psicológico establecido para el puesto en un 100%	250 puntos

III.- DISCIPLINA

Presenta en su expediente personal, faltas de indisciplina constantes, de gravedad poco considerable.	50 puntos
Presenta en su expediente, constancias sobre falta de indisciplina de manera esporádica y de baja gravedad.	100 puntos
No presenta en su expediente personal, constancias de indisciplina.	150 puntos

IV.- ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Presenta constantes faltas de asistencia y hasta 24 retardos al año	25 puntos
Presenta ocasionalmente faltas de asistencia y hasta 16 retardos al año	50 puntos
No presenta faltas y hasta 8 retardos al año.	75 puntos
No presenta faltas de asistencia ni retardos en un año.	100 puntos

V.- ANTIGÜEDAD

De 1 a 5 años	50 puntos
De 6 a 10 años	100 puntos
De 11 a 15 años	150 puntos
De 16 en adelante	200 puntos

ARTÍCULO 50.- Los conocimientos académicos necesarios para el desempeño del puesto deberán ser acreditados en los siguientes términos:

1.- Cuando se requiera título para ocupar el puesto, el expedido por institución legalmente autorizada para ello.

2.- Cuando no se requiera título, por medio de certificados o constancias de estudios expedidos por instituciones docentes legalmente autorizadas para ello.

ARTÍCULO 51.- La evaluación de los factores escalafonarios será efectuada anualmente.

También será efectuada cuando la Comisión lo requiera.

Las evaluaciones y los informes a que se refiere este artículo deberán ser proporcionados en las formas que apruebe la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

ARTICULO 52.- La evaluación de los conocimientos prácticos la realizará la Comisión Nacional Mixta de Escalafón teniendo en cuenta la valoración de desarrollo de actividades similares y específicas del puesto. Esta valoración será acreditada por medio de las pruebas practicadas por un jurado integrado por un representante de la Dirección General de Recursos Humanos, otro de la Unidad Administrativa en la que el trabajador deberá desempeñar el puesto y otro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comercio.

Dicho jurado deberá presentar su conclusión respecto de quien es el trabajador idóneo para ocupar el puesto o, en su caso, si ninguno lo es.

ARTICULO 53.- Con base en la información recibida, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón deberá llevar un registro escalafonario por cada trabajador en el que se anotarán además la valoración, consecuencia de cursos de capacitación específica.

La calificación asentada en el registro, por cada uno de los factores escalafonarios, deberá darse a conocer al trabajador interesado cuando lo solicite o, como mínimo, una vez al año.

Los trabajadores tendrán derecho de inconformarse ante la propia Comisión respecto de las calificaciones que se les ha asignado, para lo cual dispondrán de un término de tres días hábiles contados a partir del siguiente en que se les hay notificado la calificación.

La inconformidad debe formularse por escrito en el que deben expresarse las causas de la misma y, en su caso, las pruebas que ofrezca el trabajador.

Las calificaciones no objetadas por los trabajadores dentro del término indicado se tendrán por firmes, mientras no sean modificadas por alguna otra razón.

En ningún caso podrá un trabajador inconformarse contra la calificación de otro.

ARTICULO 54.- Para la resolución de las inconformidades a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón procederá en la siguiente forma:

- I. Si se objeta la calificación impuesta por los factores de conocimientos y aptitud, la Comisión ordenará se practique al trabajador interesado los exámenes correspondientes a los requerimientos del puesto que desempeñe. Si éste no se sujeta a los exámenes se tendrá por desistido de su inconformidad.
- II. Si se objetan los factores de disciplina, asistencia y puntualidad o antigüedad, la Comisión recabará los datos e informes que considere convenientes y con base en ellos dictará su resolución.

En el caso de la fracción II se desahogarán las pruebas que ofrezca el trabajador, salvo que sean contrarias a derecho, a la moral o a las buenas costumbres o que se refieran a la confesional de algún funcionario de la Secretaría.

ARTÍCULO 55.- Con base en la resolución dictada, la que deberá hacerse del conocimiento del trabajador dentro del término de cinco días siguientes a su firma, se procederá, de ser el caso, a la modificación del registro escalafonario del trabajador interesado.

Las resoluciones dictadas por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón respecto de las calificaciones de los trabajadores serán inapelables ante ella misma, la Secretaría o el Sindicato.

CAPITULO VI

DE LAS SUBCOMISIONES MIXTAS FORÁNEAS

ARTÍCULO 56.- En cada Delegación o Subdelegación Federal se constituirá una Subcomisión Mixta Foránea de Escalafón, la que estará integrada por un representante propietario tanto del Sindicato como de la Autoridad, así como sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 57.- Le corresponderá a las Subcomisiones Mixtas Foráneas de Escalafón.

- I. Levantar actas de los concursos que celebren las Subcomisiones.
- II. Recopilar y ordenar los antecedentes de los puestos vacantes que se originen en la Delegación o Subdelegación Federal.
- III. Formular los oficios de comunicación para la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.
- IV. Informar a los trabajadores sobre las funciones de la Subcomisión y asuntos en trámite relacionados con el propio trabajador.
- V. Informar periódicamente a la Comisión respecto de los concursos que se celebren en la Subcomisión.
- VI. En general, ejecutar las instrucciones de la Comisión.
- VII. Integrar de acuerdo con la Comisión Nacional Mixta, las Unidades Escalafonarias de las Delegaciones Federales, de conformidad con las plantillas de personal y el catálogo de puestos.
- VIII. Celebrar los concursos para cubrir vacantes definitivas, provisionales o de nueva creación.
- IX. Calificar los cuestionarios aplicados a los concursantes y emitir la evaluación correspondiente.
- X. Realizar los trabajos relacionados con su función que les encomiende la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 58.- Las Delegaciones Federales al tener conocimiento de una vacante definitiva o provisional o de la creación de nueva plaza, deberá comunicarlo a la Subcomisión que corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. Los avisos deberán contener los datos establecidos en el Artículo 34 de este Reglamento.

ARTÍCULO 59.- Al tener conocimiento de la vacante, las Delegaciones Federales expedirán un boletín para los trabajadores, quienes dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que el mismo sea publicado para inscribirse a concurso.

ARTÍCULO 60.- Los concursos escalafonarios en las Subcomisiones constarán de una sola instancia a la que podrán inscribirse todos los trabajadores de base de su jurisdicción que cubran los requisitos del perfil del puesto. Los exámenes para la evaluación de conocimientos deberán ser practicados por la Subcomisión dentro de los tres días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, debiendo levantar acta de dicho acontecimiento y firmar los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 61.- Una vez celebrados los concursos, las Subcomisiones procederán de inmediato a calificar los cuestionarios, debiendo emitir su evaluación dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se aplicaron los exámenes para su envío a la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

ARTÍCULO 62.- En caso de que se declarará desierto el concurso, la Delegación Federal donde se generó la vacante, la ocupará en forma discrecional.

ARTÍCULO 63.- El resultado de la evaluación deberá ser comunicado de inmediato a la Comisión, para que ésta a su vez, emita el dictamen correspondiente y lo informe a la Subcomisión para que lo haga del conocimiento de los trabajadores que participaron en el concurso.

ARTÍCULO 64.- Los trabajadores podrán inconformarse por escrito, en contra del resultado del concurso ante la Subcomisión correspondiente, caso en el cual, la propia Subcomisión observará el procedimiento señalado en el Capítulo VII de este Reglamento.

ARTÍCULO 65.- El trabajador que gane un concurso, dispondrá de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique el resultado, para renunciar al ascenso.

En este caso, se otorgará el puesto al trabajador que haya obtenido la mayor calificación siguiente, siempre y cuando sea igual o superior al mínimo señalado como aprobatoria; de lo contrario, se declarará desierto el concurso.

CAPITULO VII

DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 66.- Los trabajadores podrán inconformarse contra los dictámenes de la Comisión, en los siguientes casos:

- I. Cuando en los exámenes se haya producido alguna irregularidad.
- II. Cuando del resultado del concurso se desprenda que se hizo una inexacta evaluación de los factores escalafonarios.
- III. Cuando el dictamen se haya emitido sin haberse resuelto previamente sobre las causas de recusación o de excusa que se hubieran hecho valer conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 67.- En el caso que señala la fracción I del Artículo anterior, la irregularidad debe reclamarse en el momento de efectuarse el examen o al finalizar éste, antes de que se levanten las actas respectivas, en las que se harán constar, si lo solicita el trabajador, tanto la impugnación como los argumentos y las pruebas en que se apoya. De ser necesario en las propias actas se asentarán las aclaraciones pertinentes a la impugnación por parte de quienes intervengan en el examen en representación de la Comisión, a la cual turnarán de oficio de impugnación correspondiente.

ARTÍCULO 68.- En los casos de las fracciones II y III del Artículo 67 los trabajadores presentarán por escrito su inconformidad ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se les notifique lo que proceda conforme a dichas fracciones.

ARTÍCULO 69.- Los inconformes deberán aportar las pruebas de su dicho o señalar, en su caso, el lugar en que puedan obtenerse, siempre y cuando sea dentro de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 70.- Las inconformidades serán resueltas por el pleno de la Comisión dentro de un término de quince días hábiles. El fallo tendrá efecto de resolución definitiva tanto para la Secretaría, el Sindicato y el propio trabajador.

CAPITULO VIII

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS

ARTÍCULO 71.- Los trabajadores que participen en un procedimiento escalafonario podrán recusar a cualesquiera de las personas que intervengan en él en representación de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón o de las Subcomisiones Mixtas, cuando concurra alguna de las causas siguientes:

- I. Que el recusado tenga parentesco con cualesquiera de los concursantes.
- II. Que el recusado esté participando como aspirante en el mismo concurso.

ARTÍCULO 72.- El escrito de recusación deberá presentarse previamente a la realización del acto en que hubiere de intervenir la persona recusada, ofreciendo las pruebas correspondientes y, en su caso, acompañando las que obren en su poder.

ARTÍCULO 73.- Las recusaciones serán estudiadas por el pleno de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón y de ser necesario, se hará comparecer al recusado, quien tendrá la obligación de proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se le requiera, así como el derecho a presentar pruebas que invaliden la recusación.

ARTÍCULO 74.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes la Comisión resolverá, a la vista de las pruebas aportadas sobre la procedencia o improcedencia de la recusación y, en su caso designará sustituto del recusado.

En caso de que cualquiera de los integrantes de la Comisión fuere recusado, se abstendrá de intervenir como tal en el procedimiento y lo sustituirá el suplente.

ARTÍCULO 75.- Los representantes y el árbitro que integran la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, los miembros de los grupos examinadores y, en general, quienes intervengan en un procedimiento escalafonario en representación o por encargo de dicha Comisión, están obligados a excusarse de intervenir cuando en ellos concurra cualquiera de las causales que señala el Artículo 71 de este Reglamento, o cuando a su juicio, medie alguna circunstancia que pueda limitar su imparcialidad en el desempeño de sus funciones y sobre la cual podrán guardar reserva. La excusa será atendida de inmediato por la Comisión

Nacional Mixta de Escalafón, la que designará sustituto que continúe en el procedimiento escalafonario.

ARTÍCULO 76.- Los integrantes de la Comisión, el árbitro, los miembros de los grupos examinadores y, en general, quienes debiendo excusarse no lo hicieren, serán relevados de su cargo si se comprueba la existencia de cualquiera de las causas que señala el Artículo 71 de este Reglamento. En su caso, la Comisión Nacional Mixta de Escalafón informará sobre el particular a la Secretaría o al Sindicato para que tomen las medidas adecuadas.

ARTÍCULO 77.- La Secretaría podrá remover a sus representantes siempre que no se interrumpa gravemente algún movimiento escalafonario y que de aviso con quince días de anticipación.

En el caso de que los representantes sindicales ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón fueran removidos, este deberá avisar con quince días de anticipación.

La Secretaría y el Sindicato podrán designar sustitutos circunstanciales de sus representantes, en caso de existir recusación o excusa de los mismos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma por la Secretaría y el Sindicato, depositándose éste en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEGUNDO: El capítulo referente a permutas se omite con el propósito de generar un mecanismo específico para normarlas.

TERCERO: Los casos no previstos por el presente Reglamento, serán resueltos por la Comisión Nacional Mixta de Escalafón.

CUARTO: Se abroga el Reglamento de Escalafón de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de fecha 13 de agosto de 1990.

Se expide el presente Reglamento, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 14 días de octubre de 1999.

DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y FOMENTO INDUSTRIAL

C. JOSÉ GUZMÁN GÓMEZ

EL SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA SECRETARIA
DE COMERCIO Y FOMENTO
INDUSTRIAL